

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinte de octubre de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	URIBE MEJIA DOS Y CIA. S.C.C.A.
Demandado	SARA GIRALDO ECHEVERRY
Radicado	05001 40 03 028 <b>2023-00788</b> 00
Instancia	Primera
Providencia	Rechaza recurso apelación

Mediante auto del 24 de julio de 2023, se negó mandamiento dentro del presente asunto EJECUTIVO SINGULAR (Facturas electrónicas) instaurado por URIBE MEJIA DOS Y COMPAÑÍA SOCIEDAD CIVIL COMANDITARIA POR ACCIONES en contra SARA GIRALDO ECHEVERRY, toda vez que, los títulos aportados no contenían “i) la información respecto a “la recepción efectiva de las facturas electrónicas por parte del adquirente/pagador...”, a través de medios electrónicos, que en los términos del artículo 774 de C. de Co, corresponde a “fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla”, ii) el recibo del bien o prestación del servicio, que correspondería al inciso segundo del artículo 773 del C. de Co. y iii) la aceptación expresa o tácita.”, pues el registro de los tres eventos respectivamente validados por la DIAN, son los que constituyen la factura de venta electrónica como título valor, y de esa manera se perfeccionan el efecto legal que se persigue

En tiempo oportuno la apoderada judicial de la demandante presentó recurso de reposición contra el referido auto (ver Doc. 11).

El primero de septiembre de 2023, se resolvió el recurso negando la reposición (ver Doc. 12), dicha providencia fue notificada por estados el 04 de septiembre de 2023.

Ante lo acaecido anteriormente la parte demandante interpone recurso de apelación frente al auto que negó mandamiento del 24 de julio de 2023 (ver Doc. 13),

Dicho recurso habrá de RECHAZARSE POR EXTEMPORANEO.

De conformidad con lo establecido en el art. 322 del Código General del Proceso

*“El recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas:*

- 1. El recurso de apelación contra cualquier providencia que se emita en el curso de una audiencia o diligencia, deberá interponerse en forma verbal inmediatamente después de pronunciada. El juez resolverá sobre la procedencia de todas las apelaciones al finalizar la audiencia inicial o la de instrucción y juzgamiento, según corresponda, así no hayan sido sustentados los recursos.*

**La apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado.**

2. **La apelación contra autos podrá interponerse directamente o en subsidio de la reposición.** Cuando se acceda a la reposición interpuesta por una de las partes, la otra podrá apelar del nuevo auto si fuere susceptible de este recurso.” (negritas y subrayas fuera de texto),

La providencia recurrida fue notificada por estados el 25 de julio de 2023, el escrito por medio del cual se está solicitando su apelación fue presentado 28 días después a su notificación, a su vez, no fue solicitado en su debida oportunidad como subsidiario al recurso de reposición.

Por lo expuesto, el Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Medellín de Oralidad,

**RESUELVE:**

RECHAZAR el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante frente al auto del 24 de julio de 2023, por lo expuesto en la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE**

10.

Firmado Por:  
Sandra Milena Marin Gallego  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 028 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2232b69fc0afb103ae0c2e67d81e37fdaf73190687aec55f0c4dc7c1da5bed72**

Documento generado en 20/10/2023 06:47:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>